



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000856 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

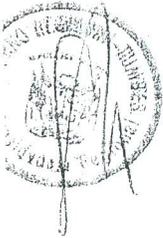
TUMBES,

14 NOV 2011

esperando que se eleve al superior jerárquico a fin que sea revocado o nulo el acto administrativo.

Que, mediante el oficio de la referencia, se remiten los actuados del recurso de apelación interpuesto por la administrada, a fin de que esta sede regional en segunda instancia emita el correspondiente pronunciamiento administrativo.

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, de la revisión de lo actuado, se observa que la Resolución Regional Sectorial Nº 04226, de fecha 17 de diciembre de 2011, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, no fue impugnada por la administrada dentro del término de ley (15 días), mediante ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212º del texto legal antes mencionado que la letra dice: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.



Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de **interponer** o **vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, apelaciones o instrumentos procesales análogos.**

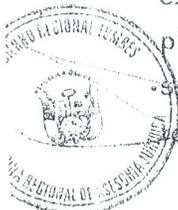
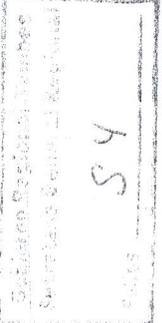
GOB. REGIONAL TUMBES

El presente es una copia del original

COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA BACA PEÑA
JEFE DE OFICINA DOCUMENTARIO
D.E.R. Nº 000312 - 2010/ GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000856 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 14 NOV 2011

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, la administrada debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 04226, de fecha 17 de diciembre del año 2009, circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego solicitar el pago de reintegros, tal como lo ha hecho la administrada al presentar solicitud de reintegro con registro N° 12242, de fecha 01 de abril de 2011, puesto que ya había dejado consentir la Resolución Regional Sectorial N° 04226, de fecha 17 de diciembre de 2009 y no impugno en su debido momento, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, por lo tanto, se llega a concluir que la administrada mediante la presentación de nuevas solicitudes en sede administrativa, solo buscó obtener un acto administrativo de primera instancia que le posibilite el pronunciamiento de esta sede regional (la Resolución Regional Sectorial N° 03882, de fecha 31 de agosto de 2011), lo cual no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrío de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.



Que, en tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Regional Sectorial N° 04226, de fecha 17 de diciembre de 2009, la misma que tiene la calidad de Cosa Decidida en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por la recurrente, por lo que la conducta de la administrada resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental.



Que, mediante Informe N° 1163-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de octubre de 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la Opinión que se declare **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada doña **ANGELA FRANCO LAVALLE**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03882, de fecha 31 de agosto de 2011, sobre reintegro de Subsidio para el

GOB. REGIONAL TUMBES

El presente documento es

COPY DEL ORIGINAL

Visado en la Oficina Regional de

Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno

SR. CRISTIAN RACA PEÑA
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA:

15 NOV 2011

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
Folios 53





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000856 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES,

14 NOV 2011

VISTO:

El Oficio Nº 2675-2011/GR.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 21 de setiembre de 2011, el Informe Nº 1163-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, del 20 de octubre de 2011 y escrito con registro Nº 27744, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la Resolución Regional Sectorial Nº 04226, de fecha 17 de diciembre de 2009; la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a doña: ANGELA FRANCO LAVALLE, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente a la suma de NOVENTA Y 36/100 Nuevos Soles (S/.90.36).

Que, mediante escrito con registro Nº 12242, de fecha 01 de abril de 2011, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación de Tumbes; solicitud de reconocimiento y reintegro de subsidio, en razón que sean calculadas en base a remuneraciones íntegras; solicitud que fue resuelta por la Dirección Regional de Educación con la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 03882, de fecha 31 de agosto de 2011; mediante el cual se declara IMPROCEDENTE la solicitud interpuesta por la administrada.

Al no estar conforme con lo resuelto, la administrada ANGELA FRANCO LAVALLE, con escrito de registro Nº 27744, de fecha 07 de setiembre de 2011; presenta recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 03882, de fecha 31 de agosto de 2011, por considerar que lo resuelto causa agravio económico y al haberse

GOB. REGIONAL TUMBES

El presente documento es

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

que he tenido a la vista

SECRETARÍA GENERAL REGIONAL

GOB. REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
15

11.5 NOV 2011

FECHA





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000856 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 14 NOV 2011

Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Cristian Baca Peña
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada doña **ANGELA FRANCO LAVALLE**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03882, de fecha 31 de agosto de 2011, sobre reintegro de pago de Subsidio por Luto; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista

Sr. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 001312 / 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
FECHA: 11 5 NOV 2011

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 52

